



RSI-MTPS-0139-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, interpuesta por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1. Requisitos para acreditar una Junta Directiva de un Sindicato específicamente en los años 2015, 2016 y 2017; 2. Si hay alguna modificación a los Requisitos en los años antes mencionados, proporcionar una copia de algún documento existente que acredite dichas modificaciones firmado por el Funcionario correspondiente; 3. Arraigo Laboral concerniente en copia de Boletas de pago, constancia de trabajo o proceso jurídico de los siguientes Sindicatos: SITTOJ, SITIPA Y SELSA, Periodo 2015, 2016 y 2017."*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna."*





III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe Ad-Honorem de dicho Departamento rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: "(...)Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento # SI-MTPS-0139-2017, en el que solicita: 1. Requisitos para acreditar una Junta Directiva de un Sindicato específicamente en los años 2015, 2016 y 2017. 2. Si hay alguna modificación a los Requisitos en los años antes mencionados, proporcionar una copia de algún documento existente que acredite dichas modificaciones firmado por el Funcionario correspondiente. 3. Arraigo Laboral concerniente en copia de Boletas de pago, constancia de trabajo o proceso jurídico de los siguientes Sindicatos: SITTOJ, SITIPA Y SELSA, Periodo 2015, 2016 y 2017. **Referente al primero de los puntos** descritos en su petición, respecto de los Requisitos para acreditar una Junta Directiva de un Sindicato específicamente en los años 2015, 2016 y 2017. A continuación se detallan los mismos: 1. Escrito de Remisión dirigido al Jefe del Departamento; 2. Convocatoria con quince días al menos de antelación si es ordinaria y con dos o tres días de antelación por lo menos si es extraordinaria; 3. Certificación de Acta de Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria; 4. Nómina de Afiliados con su respectivo número de Documento Único de Identidad, o en su defecto copia certificada del libro de afiliación o de la nómina, por la persona que tenga la atribución; 5. Nómina de Asistencia original o confrontada; 6. Fotocopias de Documentos Únicos de Identidad de las personas que conforman la Junta Directiva; 7. Boletas de Pago o constancias laborales únicamente de cada una de las personas que conforman la Junta Directiva. **Concerniente al punto número Dos**, donde solicita información respectivas Si hay alguna modificación a los Requisitos en los años antes mencionados, proporcionar una copia de algún documento existente que acredite dichas modificaciones firmado por el Funcionario correspondiente; en este punto es de acotar que los requisitos solicitados para la Inscripción de Juntas Directivas durante el período 2015-2016, son aquellos que ya se encuentran descritos en la ley (Código de Trabajo y Ley de Servicio Civil) para la realización de cualquier tipo de trámite ya sea Administrativo





o Judicial. En el punto anterior ya se describieron cuáles son dichos requisitos para formar parte de las Juntas Directivas Sindicales, estos se encuentran establecidos en el Artículo 225 del Código de Trabajo dentro de los cuales se mencionan: Ser salvadoreño por nacimiento y Ser mayor de dieciocho años de edad; situaciones que solamente pueden comprobarse mediante la fotocopia del DUI de los mismos. Asimismo se señala Ser miembro del sindicato; lo cual se comprueba con la nómina de afiliados y la lista de asistencia a la Asamblea. Además menciona Ser de honradez notoria; y también No ser empleado de confianza ni representante patronal; lo cual se comprueba mediante las boletas de pago o constancias laborales. Y por último hace alusión a No formar parte de otra Junta Directiva del mismo sindicato. De igual manera la Ley de Servicio Civil en el Artículo 90 establece requisitos de igual valor a los del Código de Trabajo, siendo estos ser salvadoreño por nacimiento, mayor de dieciocho años de edad, que como vimos anteriormente solo se puede corroborar mediante la fotocopia del DUI; además la Ley de Servicio Civil menciona ser miembro del sindicato y empleado o funcionario de la institución, lo cual se verifica de igual forma mediante las boletas de pago o constancias laborales; finalmente esta señala ser de honradez notoria y todas las demás que señalen sus estatutos. Sujetándose también la inscripción de los mismo a lo que dicen los artículos 4 y 73 de la misma Ley. y la emisión de los mismos requisitos es de carácter interno, socializada al Área de Inscripción de Juntas Directivas mediante memorándum, mismo que es colocado al alcance del público en el Área de Atención al Usuario, y que los mismos colaboradores de dicha área se encargan de hacérselos saber a los mismos Usuarios. **Con respecto al tercer y último de los puntos** de la petición, en el cual solicita Arraigo Laboral concerniente en copia de Boletas de pago, constancia de trabajo o proceso jurídico de los siguientes Sindicatos: SITTOJ, SITIPA Y SELSA, Periodo 2015, 2016 y 2017, es de mencionar que en efecto, esta información se encuentra en los registros que para tal efecto lleva este Departamento, pero es preciso señalar que la información es confidencial y que requiere el consentimiento de sus titulares para su divulgación, con base en los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no puede ser proporcionada a ningún particular. Además según el artículo 78 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social establece que: "El archivo que lleva la Dirección General de Trabajo para registrar los





contratos y convenciones colectivos de trabajo, es público y extenderán de él, las certificaciones que se soliciten." Por lo que es en este único caso en que la información que se encuentra en este registro puede ser pública."

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe Ad- Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, es procedente conceder el acceso a la información pública concerniente al punto número uno y dos de la solicitud; lo cual se detalla textualmente en el considerando del romano III de la presente resolución conforme a lo expuesto por el referido Jefe Ad-honorem; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados *contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*"; teniendo la Información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- V. Por otra parte, en cuanto al punto número tres referente a: arraigo Laboral concerniente en copia de Boletas de pago, constancia de trabajo o proceso jurídico de los siguientes Sindicatos: SITTOJ, SITIPA Y SELSA, Periodo 2015, 2016 y 2017; de conformidad a lo planteado en informe del Jefe Ad- Honoren del Departamento de Organizaciones Sociales la misma es información clasificada como Confidencial de conformidad al artículo 24 Y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: "es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido" y el artículo 28 de la precitada Ley establece: "Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las





personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaran dicha información”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe Ad- Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento número tres de la solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente Arraigo Laboral concerniente en copia de Boletas de pago, constancia de trabajo o proceso jurídico de los siguientes Sindicatos: SITTOJ, SITIPA Y SELSA, Periodo 2015, 2016 y 2017.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: a). Concédase el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXXXXX, referente a: 1. *Requisitos para acreditar una Junta Directiva de un Sindicato específicamente en los años 2015, 2016 y 2017;* 2. *Si hay alguna modificación a los Requisitos en los años antes mencionados, proporcionar una copia de algún documento existente que acredite dichas modificaciones firmado por el Funcionario correspondiente;* b). Deniéguese la información concerniente a: 3. *Arraigo Laboral concerniente en copia de Boletas de pago, constancia de trabajo o proceso jurídico de los siguientes Sindicatos: SITTOJ, SITIPA Y SELSA, Periodo 2015, 2016 y 2017, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como*





Confidencial en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; de conformidad a informe rendido por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G.**

